



San Martín

GOBIERNO REGIONAL
¡El pueblo está primero!

Resolución Directoral Regional

N° 0378 -2022-GRSM/DRE

Moyobamba, 10 MAR. 2022

VISTO: el Expediente N° 019-2021288128 de fecha 22 de octubre de 2021, con la cual remiten el recurso de apelación presentado por **MARIA ANGELICA CHERO VALIENTE**, contra el acto administrativo ficta por haber operado el silencio administrativo negativo a la solicitud de fecha 30 de julio de 2021, perteneciente a la Unidad Ejecutora 300 – Educación San Martín, en un total de noventa y tres (93) folios útiles; y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 76° de la Ley N° 28044 Ley General de Educación, establece “La Dirección Regional de Educación es un órgano especializado del Gobierno Regional responsable del servicio educativo en el ámbito de su respectiva circunscripción territorial. Tiene relación técnico-normativa con el Ministerio de Educación. La finalidad de la Dirección Regional de Educación es promover la educación, la cultura, el deporte, la recreación, la ciencia y la tecnología. Asegura los servicios educativos y los programas de atención integral con calidad y equidad en su ámbito jurisdiccional, para lo cual coordina con las Unidades de Gestión Educativa Local y convoca la participación de los diferentes actores sociales”;

Que, el artículo 1° inciso 1.1 de la Ley N° 27658 Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado se establece que se declare al Estado Peruano en Proceso de Modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano”;

Con Ordenanza Regional N° 035-2007-GRSM/CR de fecha 23 de octubre de 2007, se declara en Proceso de Modernización la Gestión del Gobierno Regional de San Martín, con el objeto de incrementar su eficiencia, mejorar la calidad del servicio de la ciudadanía, y optimizar el uso de los recursos”, también establece que: “El Proceso de Modernización implica acciones de Reestructuración Orgánica, Reorganización Administrativa, Fusión y Disolución de las entidades del Gobierno Regional en tanto exista duplicidad de funciones o integrando competencias y funciones afines”;

Por Ordenanza Regional N° 023-2018-GRSM/CR de fecha 10 de setiembre de 2018, en el artículo primero se resuelve “Aprobar la modificación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Gobierno Regional de San Martín;

El recurso de apelación, según el artículo 220° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, es el medio impugnatorio administrativo a ser interpuesto con la finalidad de que el órgano jerárquicamente superior al emisor de la decisión impugnada revise y modifique la resolución del





San Martín

GOBIERNO REGIONAL
¡El pueblo está primero!

Resolución Directoral Regional

N° 0378 -2022-GRSM/DRE

subalterno. Como busca obtener un segundo parecer jurídico de la Administración sobre los hechos y evidencias, no requiere nueva prueba, pues se trata de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva de puro derecho;



Que, la recurrente **MARIA ANGELICA CHERO VALIENTE**, apela al acto administrativo ficta por haber operado el silencio administrativo negativo a la solicitud de fecha 30 de julio de 2021 con número de expediente N° 019-2021180503, sobre pago de CTS y solicita que el Superior Jerárquico declare fundado lo solicitado, fundamentando entre otras cosas que: Que, de conformidad con lo previsto por el artículo 142° de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, respecto al plazo que no puede exceder de 30 días hábiles; sin embargo, al haber transcurrido el plazo sin respuesta alguna, se acoge al silencio administrativo negativo;



Que, corresponde al superior jerárquico analizar y evaluar el expediente administrativo y para mejor resolver el recurso impugnatorio se tiene de la documentación sustentatoria, que mediante Resolución Directoral N° 0255-2021 de fecha 26 de enero de 2021, la UGEL Moyobamba aprueba el contrato por servicios personales de la recurrente, como profesora de la IE 01050, a partir del 01 de marzo hasta el 31 de diciembre de 2021, contrato efectuado bajo los alcances de la Ley N° 30328 Ley que establece medidas en materia educativa y dicta otras disposiciones; sin embargo, el 31 de mayo de 2021, ha cumplido 65 años de edad, que es una de las causales de resolución del contrato del servicio docente, señalado en el numeral 9.9) del DS N° 015-2020-MINEDU que aprueba la norma que regula el procedimiento, requisitos y condiciones, para las contrataciones en el marco del Contrato de Servicio Docente, demostrándose así, que se ha cumplido con las disposiciones de la citada norma;

Que, la Ley N° 30328 Ley que establece medidas en Materia Educativa y dicta otras disposiciones, señala en el artículo 1° que el Contrato de Servicio Docente regulado en la Ley N° 29944 Ley de Reforma Magisterial, tiene por finalidad permitir la contratación temporal del profesorado en instituciones educativas públicas de educación básica y técnico productiva. El Contrato de Servicio Docente es de plazo determinado. La duración del contrato no puede ser mayor al periodo que corresponde al año fiscal respectivo dentro del cual se efectúa la contratación. Procede en el caso que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 76° de la Ley N° 29944 Ley de Reforma Magisterial, exista plaza vacante en las instituciones educativas. Se accede por concurso público y mediante decreto supremo, se regula los procedimientos, requisitos y condiciones, para la contratación del servicio docente; así como las características para la renovación del mismo, señalando en el artículo 2° los derechos y beneficios siguientes: a) *Una remuneración mensual*, b) *Bonificaciones por condiciones especiales de servicio: Ubicación de la institución educativa: ámbito rural y zona de frontera y la característica de la institución educativa: unidocente, multigrado o bilingüe*, c) *Asignación especial por prestar servicios en instituciones educativas en el Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro (VRAEM)*, d) *Aguinaldo por Fiestas Patrias y Navidad* y e) *Vacaciones truncas*;



San Martín

GOBIERNO REGIONAL
¡El pueblo está primero!

Resolución Directoral Regional

N° 0378 -2022-GRSM/DRE

Que, mediante el Decreto Supremo N° 015-2020-MINEDU, se regula el procedimiento, requisitos y condiciones para las contrataciones de profesores y su renovación, en el marco del contrato de servicio docente en educación básica, a que hace referencia la Ley N° 30328, vigente para la contratación docente para el Periodo 2021, señalando en el numeral 9.9) Las causales de la resolución del contrato de servicio docente que forman parte de las cláusulas del contrato del servicio docente suscrito entre el o la profesor/a y el o la directora/a de la UGEL correspondiente, son: a) Límite de edad, al cumplir 65 años de edad;



Que, el Decreto de Urgencia N° 011-2017, dicta medidas extraordinarias para continuar con la revalorización de la profesión docente y la implementación de la Ley de la Reforma Magisterial; y, en el artículo 3° dispone que a partir del 01 de setiembre de 2017, el profesor contratado en el marco del Contrato de Servicio Docente al que se refiere la Ley N° 30328, percibirá los conceptos de Compensación por Tiempo de Servicio y Subsidio por Luto y Sepelio, estableciendo los montos, criterios y condiciones en el DS N° 307-2017-EF, que señala en el artículo 1°, tiene derecho a percibir la Compensación por Tiempo de Servicios – CTS el profesor contratado, al finalizar el año fiscal, a razón del 14% de la Remuneración Mensual vigente al momento de la culminación de su contrato, por año o fracción mayor a 06 meses de servicios continuos. El pago de este beneficio se efectúa hasta un máximo de 30 veces. Para el otorgamiento de dicho beneficio se considera el tiempo de servicios docentes efectivamente laborados en condición de contratado en instituciones educativas públicas, PRONOEI, ONDEC u ODEC;



Según, Carta N° 34-2021-GRSM-DRE-UGEL/M/RR.HH de fecha 26 de mayo de 2021, notificada el mismo día según señala la recurrente en su recurso de apelación; laboró del 01 de marzo de 2021(Resolución Directoral N° 255-2021, de fecha 26 de enero de 2021) hasta la notificación de tal documento, no logrando realizar 06 meses de servicios continuos;

Por los fundamentos esgrimidos, el Recurso de Apelación interpuesto por la señora **MARIA ANGELICA CHERO VALIENTE**, al acto administrativo ficta por haber operado el silencio administrativo negativo, no puede ser amparado; por lo tanto, debe ser declarado **INFUNDADO**, dándose por agotada la vía administrativa;

De conformidad con el DS N° 004-2019-JUS que aprueba al Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 28044 Ley General de Educación, Ley N° 29944 Ley de Reforma Magisterial y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-ED y las facultades conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 316-2021-GRSM/GR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la señora **MARIA ANGELICA CHERO VALIENTE**, identificada con DNI N° 17557750, contra el acto administrativo



San Martín

GOBIERNO REGIONAL
(El pueblo está primero)

Resolución Directoral Regional

N° 0378 -2022-GRSM/DRE

ficta por haber operado el silencio administrativo negativo a la solicitud de fecha 30 de julio de 2021 con número de expediente N° 019-2021180503, sobre pago de CTS, por los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente resolución, perteneciente a la Unidad Ejecutora 300 – Educación San Martín.

ARTÍCULO SEGUNDO: DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA, conforme al artículo 228° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente resolución a la administrada y a la Unidad Ejecutora 300 – Educación San Martín, conforme a Ley.

ARTÍCULO CUARTO: PÚBLIQUSE la presente resolución en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Educación San Martín (www.dresanmartin.gob.pe).

Regístrese, Comuníquese y cúmplase



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
Dirección Regional de Educación

[Handwritten signature]
Mg. Wilson Ricardo Cueva Cruz
Director Regional de Educación

WRQO/DRESM
MEHS/AJ
JCHR/A.AJ
27012022



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
CERTIFICA Que este presente es copia fiel de
documento original que data del día 18 MAR. 2022
Moyobamba

[Handwritten signature]
Alicia Pinedo Casique
SECRETARIA GENERAL
CM: 01000835470